

Archivo Nacional

1428

Testamento de la ciuda En el nom
dana Victoria Prieto } bese Dios Fo

do poderoso
y de la virgen Maria Señora nues
tra Concebida en gracia des de
el primer instante de su ser na
tural, amen. - Sepase como yo
la Ciudadana Victoria Prieto,
hija legitima del Ayudante
Mayor del batallon de este esta
do de Costa Rica, Ciudadano Jo
se Ruperto Prieto y de la Ciuda
dana Maria Jose Ruiz Fernan
dez, ya difunto, estando ya en
ferma en cama pero en mi
bano fullis memoria y entendi
miento natural, Creyendo y Con
fesando como verdaderamente
Creo y Confieso el altisimo y so
berano misterio de la Santisi
ma Trinidad, padre, hijo y es
piritu santo, tres personas dis
tintas y un solo Dios verdade
ro, y en todos los demas que

tiene crey y Confiesa nuestra
 Santa madre Iglesia, Católica
 apostólica romana, regida y
 gobernada por el Espíritu Santo
 en cuya fe y Creencia he vi-
 vido y protesto vivir y mo-
 rir Como Católica fiel Cristiana
 temerosa de la muerte que es na-
 tural á toda viviente criatura
 y descanando declarar todo lo
 Concerniente para el descargo
 de mi Conciencia, pongo por
 mi intercesora y abogada á
 la Serenísima Reina de los
 Angeles Maria Santísima, ma-
 dre de Dios y Señora nuestra
 Angel de mi guarda, Santos de
 mi nombre y devoción hago
 y ordeno este mi testamento
 en la forma y manera siguiente.

Primeramente mando y en-
 comiendo mi alma á Dios nues-
 tro Señor que la cris y redimio

Con el infinito precio de su
 Santísima sangre, vida, pa-
 sión y muerte y el cuerpo á
 la tierra de que fue formado,
 el cual es mi voluntad que Ca-
 sado sea amortajado en el
 hábito del Santo padre Señor
 San Francisco que he visto y
 sepultado en el Camposanto de
 esta Ciudad con entierro á dis-
 posición de mis albaceas,
 celebrándose antes misa de
 cuerpo presente si fuere hora
 competente y si no al siguiente
 te, Siguiéndose un novena-
 rio y las de San Gregorio Cu-
 ya limosna de todo se paga-
 rá de mis bienes.

Item lego á las man-
 das forzas y acostumbra-
 das á los reales á cada una
 cuya limosna se pagará de
 mis bienes.

Item declaro que no

he sido Casada por que ha-
biendo celebrado esponsales con
el Ciudadano Pedro José Solares
murio antes de verificarse
nuestro matrimonio, el cual
me lego la décima parte de sus
bienes que importa la cantidad
de mil Ciento Cuatro pesos en
distintas prendas que aun to-
davía no he recibido y lo
declaro por mis bienes; declá-
rolo para que Conste.

Yten declaro
por más mis bienes la parte
que me cupiere de mis finados
padres de herencia; declá-
rolo para que Conste.

Yten declaro
a mi voluntad que del quinto
de mis bienes se aplique en
mitas la mitad por el alma de
mi finada madre y lo restante,
pagando el funeral y entierro
y las mitas de San Gregorio, se

aplique en mitas por mi al-
ma; declaro para que conste.-

Yten declaro que del rema-
niente de mis bienes se le den á
mi tia Ciudadana Rita Ruiz,
veinte pesos, y á mi tia Ciuda-
dana Frimida Ruiz, otros vein-
te, y cinco pesos á cada una
de sus hijas mujeres de mi di-
cha tia Frimida; declaro pa-
ra que conste.-

Yten declaro que le
go á mi hermana Ciudadana
Berita Prieto cien pesos y á mi
hermano Benito otros cien pesos
y á mi sobrino José Ramón,
cien pesos; declaro para que
conste.-

Yten declaro que es mi
voluntad se le den á las pobres
Ciudadanas Rafaela Alvara-
do y su hija un peso á cada
una y á la Ciudadana Petroni

la Alvarado y sus dos hojas un
peso á cada una; declarólo
para que conste.

Heu declarado es
mi voluntad á virtud de la sove
rana disposicion del Rey de Es
paña, la cual está vigente, que lo
permite, nombrar por jueces ar
bitros para la instruccion de
mi mortual juntamente nom
brando los albaceas á mis herma
nos Ciudadano Presbitero Tomás
Prieto y alcalde primero Consti
tucional José Joaquín Prieto para
que procesen en todo lo concernien
te con independencia de toda
jurisdiccion, y al efecto les con
cedo el poder y facultad que en
derecho sea necesario para que
lo cumplan y paguen todo según
y como lo dejó declarado.

y Cumplido y
pasado este mi testamento según
y como en él se refiere en el re

manente de mis bienes, institu
yo y nombro por mis univer
sales herederos, á mis hermanos
Ciudadano Joaquín, Presbitero
Tomás, Félix Eusebio, Simforosa
y Martina Prieto para que lo
hayan heredado y gocen con la
condicion de dno.

y por el presente re
voco y anulo otros testamentos
y cualesquiera disposicion que an
tes de este haya hecho para que
no valga ni haga fé en juicio
ni fuera de él excepto este que
quiere se estime por tal mi tes
tamento y última deliberada vo
luntad en aquella via y forma
que mejor haya lugar en derecho.
Al qual otorgo en esta Ciudad de
Cartago á los veinticinco días
del mes de agosto de mil ocho
cientos veinticinco años por an
te el Ciudadano José Joaquín
Prieto alcalde primero Consti

tucional y los testigos que se
expresarán.

Y yo dicho Alcalde
Certifico conozco á la otorgante
y que por lo que habla, presun-
ta y responde, está en su sano
juicio, memoria y entendimien-
to natural y de que alí lo dijo
otorgó y no firmó, por no saber
lo hacer, lo hace á su ruego uno
de los testigos instrumentales que
lo son el municipal Ciudadano
Joaquín Carazo y Ciudadano Jo-
sé María Alvarado, Joaquín Do-
milla, Rafael Escalante, y Félix
Echevarría, vecinos y presen-
tes lo que Certifico. - José Joaquín
Prieto. - A ruego de la otor-
gante y como testigo. - Joaquín
Estanislao Carazo. - Joaquín Do-
milla. - José M. Alvarado. - Ra-
fael Escalante. - Félix Echevarría.
Félix Prieto. -

En el nombre de Dios Todo
poderoso y de la virgen Maria
Testamento de la ciudadana
maria Josefa Salas.

Senora nues-
tra Concebida
en gracia de

super natural, Amen. - Sepase
Como yo Maria Josefa Salas,
hija legitima de Felipe Salas
y de Maria del Rosario Carrillo,
ya difunto, estando en pie,
en mi sano juicio, memoria
y entendimiento natural, cre-
yendo y Confesando Como ver-
daderamente Cree y Confiesa
el misterio de la Santisima Tri-
nidad, padre hijo y Espiritu san-
to, tres personas distintas y
un solo Dios verdadero, y en to-
dos los demas que tiene Cree
y Confiesa nuestra Santa ma-
dre Iglesia Catolica, apostoli-
ca romana en cuya fe y
creencia he vivido y protesto
vivir y morir Como Catolica

fiel Cristiana temerosa de la
muerte que es natural á toda
viviente Criatura y deseando de
clarar todo lo concerniente al des-
carga de mi Conciencia ponién-
do por mi intercesora y abo-
gada á la Serenísima Reina
de los Angeles, al Angel de mi
guarda Santos de mi nombre
y devoción, hago y ordeno este
mi testamento en la forma y
manera siguiente:

Primera mente man-
do y encomiendo mi alma á Dios
nuestro Señor que la Oyo y redi-
mis con el infinito precio de su
sangre pasión y muerte y el
Cuerpo á la tierra de que fue
formado el cual es mi volun-
tad que, cadaver sea amorta-
jado en el hábito que visto se
nuestro Señor San Francisco
y sepultado en el Camposan-
to de esta Ciudad con entierro.

llano y misa de cuerpo pre-
sente si fuere hora.

Y ten de jo á
las mandas forzozas y alcos-
tumbrazas á mis reales á ca-
da una.

Y ten declaro fui casa-
da y velada según el orden de
nuestra Santa Madre Iglesia
con José de Jesús Alfaro, fina-
do con quien durante nuestro
matrimonio no procreamos
ningún hijo y lo declaro pa-
ra que conste.

Y ten declaro que Cuán-
do Contraje mi dicho matrimo-
nio aporté á él por bienes mis
dos nuvaras de ropa ordina-
ria, dos sombreros buenos, una
sábana de tela nueva una ca-
jila de cuatro reales y una pe-
taca de á dos reales, la madera,
trumbraras y caña de la casa
de mi habitación y el maestro

que la armo lo puso mi padre en el primer año de casados; lo que declaro para que conste.

Yten declaro que mi Compadre Ramon Barquero me dono a mi una potanca; lo que declaro para que conste.

Yten declaro que introduje mas a mi dicho matrimonio Cincuenta y cinco pesos tres reales que por fallecimiento de mis padres me tocaron de herencia, lo que declaro para que conste.

Yten declaro que mi finado marido apor^{to} lo siguiente:

Primeramente un pedazo de solar en tierras de esta Ciudad, un fierro de herrar, una yegua vieja, un caballo manco, una albarda de estribos de palo y un San José en seis rea

les; una puerta, una ventana
y quinientas tejas; declaró pa-
ra que conste.

He declarado que por
fallecimiento de mi citado ma-
rido pagué diez y siete pesos cin-
co y medio reales que quedó de
biendo y al finar solo le que-
daron debiendo cuatro reales.

He declarado que
por fallecimiento de mi suegra
pagó mi finado marido tres pe-
sos dos reales del entierro de la
citada mi suegra.

He declarado
que por fallecimiento de mi
marido quedaron los bienes si-
guientes:

Primeramente la casa con
cuartos y cocina en solar de tie-
rra de esta ciudad, una caya, un
telar, una mesa, tres bancos, un
taburete, dos bancos redondos, un
estrado, un machete viejo, una

malana, una hacha un cuchillo, una imagen de Concepción de bulto, un niño Jesús de bulto, un San José, un caballo viejo y dos yeguas, tres cabezas de ganado vacuno, una balda, una palangana de palo y el fierro de herrear; declaro para que conste.

Yten declaro es mi voluntad que mediante á no tener herederos legítimos los bienes que quedaren por mi fallecimiento se invierten en misas por mi alma y la de mi marido exceptuando una vaquilla que es mi voluntad de dar al convento de nuestro señor padre San Francisco de esta Ciudad.

Yten declaro es mi voluntad según la facultad concedida á todo testador de nombrar juez arbitro nombro al ciudadano León Calvo para el re-

conocimiento de mis bienes y distribución de ellos en la forma que dejo dicho á quien doy el poder y facultad que en este caso se requiere.

y para cumplir y pagar lo de mi testamento, manadas y legados en el contenido, elijo y nombro por mi albacea testamentario al Ciudadano Pedro Marmel Salas al que le doy el poder y facultad que en derecho se requiere para que entre en mis bienes y los venda en almoneda ó fuera de ella y de su producto lo cumpla y pague todo. Y el remanente, como dejo dicho para mi alma y la de mi marido, pues las instituyo y nombro por mis universales herederas para que por medio del Santo Sacrificio de la misa sea en divina majestad glorificada y mediante su infinita misericordia, con-

Liga la bienaventuranza eterna.
Y por el presente re-
voco y anulo otros testamentos
y cualesquiera otras disposicio-
nes que antes de esta haya hecho
para que no valgan ni hagan
fe en juicio ni fuera de el, excep-
to esta que quiero se estime por
tal mi testamento última delibe-
rada voluntad, en la via y for-
ma que mejor haya lugar en
derecho el cual otorgo por ante
el Ciudadano Alcalde primero
Constitucional José Joaquín Pue-
to de esta Ciudad de Cartago y
testigos en falta de escribano, á
los nueve dias del mes de diciem-
bre de mil ochocientos veinticin-
co.

Y yo dicho Alcalde Certificado Co-
nozco á la otorgante y de que al
parecer está en su sano juicio
memoria y entendimiento natu-
ral y de que así lo dijo otorgo

y no firmo por que dijo no
 saber, de su ruego lo hace con
 migo y los testigos de mi alia
 tenia en falta de escribano,
 el Ciudadano Anselmo Sancho,
 lo que certifica = José Joaquín Prieto =
 Aruego de la otorgante y
 como testigo = José Anselmo San
 cho = Felice Echevarría = Rafael
 Escalante = Juan Francisco Alva
 rado = Felice Prieto = Dolores Ma
 rez = José María García =

En la ciudad de Cartago a los nueve días del mes de Enero de mil ochocientos veinte y seis años. Ante mí el ciudadano Francisco María Oreamuno, Alcalde tercero Constitucional y testigos con quienes actúo por falta de Escribano e instrumentales que se nominarán, pareció presente el Ciudadano Juan José Bonilla, vecino de esta dicha ciudad, a quien certifico conozco, dijo: que el Intendente General de Hacienda del Estado, con fecha treinta y uno de diciembre pasado le comunica el nombramiento que en su persona ha hecho el Jefe Supremo del Estado para Ministro Factor de la Tesorería General de Hacienda, previniéndole al mismo tiempo rinda la fianza que previene la ley, en cuya virtud y en la mejor forma que haya lugar en derecho, ejerciorado del que le compete, otorga: que en cumplimiento de la ley de quince de setiembre último que exige la fianza de mil pesos para que los empleados de Hacienda, puedan ejercer sus empleos, da por su fiador al Ciudadano Nicolás Ulloa, vecino de la ciudad de Heredia, en la expresada cantidad de

Lo

Lo anterior es copia exacta de parte de la escritura de fianza que se registra al folio 1.º del Expediente nº 20, Legajo XI.

San José, 1.º de noviembre de 1894

J. G. Reyes

Confrontada. San José, 2 Nov. 1894

J. Adán Moya



Testamento de la ciuda-
dana Dominga Sancho.

En el nombre de
Dios Todopoderoso y
de su Santísima madre

Maria Señora nuestra, concebida sin pecado original, amén. Notorio sea por esta escritura de mi testamento y última voluntad como yo la ciudadana Dominga Sancho, vecina de esta ciudad, hija legítima de los finados Ciudadanos José Manuel Sancho y Baltazara Madriz, hallándome en pie, pero con algunos achaques de mi enfermedad, en mi sano juicio, memoria y entendimiento, y sabiendo que la muerte es precisa a toda criatura racional, y su hora incierta, creyendo firmemente en el altísimo Misterio de la Santísima Trinidad, que son tres personas distintas, Padre, Hijo y Espiritusanto, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia, Católica, apostólica, Romana, en cuya fe he vivido y en ella protesto vivir y morir, siendo mi intercesora y abogada la Santísima Virgen como siempre lo ha sido, Santo Angel de mi guarda y Santos de mi nombre y devoción, ha-

go y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:

Primera mente encomiendo mi alma a Dios que la crió y redimió y el cuerpo mando a la tierra de que fui formado, el cual hecho cadáver es mi voluntad sea amortajado en el hábito de nuestro Padre San Francisco de que soy profesa y enterado en el Campo Santo de esta ciudad, con entierro llano y misa de cuerpo presente, si fuere hora competente, siguiendo se un novenario de misas rezadas, cuya limosna de todo mando se pague de mis bienes por mis albaceas; declárola para que conste.

Itén declaro que fui casada con el Ciudadano Gregorio Aragón, ya finado, vecino de Managua, y velada según el rito de nuestra Santa Madre Iglesia, de cuyo matrimonio tuvimos tres hijos, de éstos la mayor que se nombra Maria que me acompaña y los otros dos nombrados Petronila y Manuel, que son muertos; declárola para que conste.

12
Itén declaro por mis bienes una casa pequeña y en una de las esquinas de la plaza de esta ciudad; declárola para que conste.

Itén declaro también por mis bienes dos cajas, dos cujas, tres escanos, una banca, dos mesas, una grande y otra chica, un baulito, una junta de buyes, dos imágenes de bulto y una de estampa, una paila, tres ollas de fierro rompidas, dos piedras de moler, una tachuela y una cuchara; declárola para que conste.

Itén declaro que en el sitio nombrado la Candelaria existen algunas reses de mi pertenencia, de las que dará razón mi hermano el Ciudadano Felipe Sancho, bajo cuyo conocimiento han corrido; declárola para que conste.

Itén declaro que es mi voluntad que la paila que consta en la cláusula cuarta se entregue por mis albaceas a mi referida hija Maria para que la venda y con su producto me pague las misas de San Gregorio como se lo dejó encargado. Declárola pa-

ra que conste.

Iten declaro que la casa que de-
je testada tiene en ella mi precitada hija
Maria veinte y cinco pesos que me prestó pa-
ra ayuda del pago al Ciudadano Coronel
Juan Francisco Bonilla a quien se la com-
pré, pues aunque la dicha Maria está bajo
mi dominio y que por esta razón su traba-
jo era mio, no debe entenderse o colocarse
esta parte en mis bienes por haberle dado
facultad para que trabajase. Declaro pa-
ra que conste.

Iten declaro que los demás
bienes que se encuentren además de los
que dejo testados son y pertenecen a mi ex-
presada hija Maria por la misma razón que
dejo declarada en la proxima precedente
cláusula, habidos y adquiridos con su traba-
jo y que me ha mantenido con el mismo ha-
ce mucho tiempo porque mi avanzada
edad no me ha permitido un alivio para
poderle ayudar a mi referida hija. Lo de-
claro así para que conste.

Iten declaro es mi volun-

X tad dejar a la nominada ~~mi~~ hija Maria, me-
jorada en el tercio de mis bienes y que la
casa de que ya he hecho mencion, quede, des-
pués de mi fallecimiento, para ella y la par-
te que en ella tengan mis nietos, deberá ella
satisfacerla. Declaro para que conste.

Y para cumplir y pagar este mi
testamento y lo en el contenido, elijo y nombro
por mis albaceas testamentarios, en primer
lugar a mi referida hija Ciudadana Maria
Oragon y en segundo por albacea y juez
arbitro, al Ciudadano José Anselmo Sancho, a
los cuales y a cada uno insolidum, doy el
poder que el derecho me permite para que
por mi fallecimiento entren en mis bienes, los
vendan en almoneda o fuera de ella y de
su producto lo pague todo, cumpliendo, según
dejo dispuesto.

Iten declaro no debo cosa algu-
na, pero es mi voluntad que si alguno pro-
bare con documento legal que le soy deudo-
ra de alguna cosa se le pague de mis bie-
nes. Declaro para que conste.

Instituto y nombro por mis uni-

Cartago, diciembre diez y seis de mil ochocientos veinte y seis. Visitado en el mandado Politico Superior, por Comisión de la Int^a General, el papel de este protocolo se encontró conforme a la ley. = f. José M^a Peralta. = Ante mí. = f. Jq. Berdo Calvo. Srío.

versales herederos a mi referida hija Maria y a mis nietos avecindados en Bagaces para que hereden y gocen de mis bienes con la bendición de Dios y la mía.

Y por el presente revoco y anulo otros

testamentos o disposición que por escrito o de palabra haya hecho para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, excepto este que quiero se estime por tal mi testamento, última y deliberada voluntad, en la vía y forma que mejor haya lugar en derecho, el cual otorgo por ante el presente alcalde segundo constitucional, Ciudadano Francisco Peralta, en esta ciudad de Cartago, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil ochocientos veinte y seis años. = Yo dicho alcalde certifico conozco a la otorgante, quien por lo que habla, pregunta y responde, está al parecer en su sano juicio, memoria y en-

tendimiento natural, y de que así lo dijo, otorgó y no firmó por no saber, pero a su ruego lo hace el Ciudadano José Francisco Navarro, testigo instrumental, con los Ciudadanos Ramón Chaves, Carlos Sancho y José María Ruavado y los de mi asistencia a falta de Escribano, lo que certifico. = f. Franc^o Peralta. = a ruego de la otorgante y como testigo. = f. José Franc^o Navarro. = f. José M^a García.

1 corrección

Escritura de venta de
un potrero en tierras pro-
prias que hace José Mar-
chena a favor de José
Loayza

En la ciudad de Carta-
go a los veinte y nueve
días del mes de diciembre
de mil ochocientos veinte
y seis años. Ante mí el Ciu-
dadano Alcalde Segundo
de esta ciudad, Francisco Peralta, pareció pre-
sente el Ciudadano José Marchena, quien por
ante los testigos de mi asistencia e instrumen-
tales que se nominarán, dijo: que por cuanto
tiene celebrada venta de un potrero suyo, pro-
pio, sito en el paraje de Purires, nombrado la
"Cucaracha", tierras compuestas y tituladas en
favor del común de Purires, que linda: por el
Este, con el camino de la montaña que va a
Palo Blanco, por el Norte, con la misma calle
de por medio, con el potrero del Ciudadano Félix
Oreamuno, y por el del mismo rumbo con el
potrero del Ciudadano Esteban González: por
el Oeste, con el potrero de la Ciudadana An-
drea Ginesta, y por el Sur, con el mismo po-
trero de la citada Ginesta, con el Ciudadano
José Loayza, de esta misma vecindad, en can-
tidad de doscientos veinte y cinco pesos de di-

nero; y poniendo en ejecución el expresado contrato, otorga: que vende y da en venta real y enagenación perpetua por juro de heredad y para siempre, jamás el potrero que va citado, al Ciudadano José Loayza, a sus herederos y sucesores, y a quien de él hayan acción o recurso, en cantidad de doscientos veinte y cinco pesos que tiene recibidos del comprador, a su satisfacción y que porque la entrega no parece de presente renuncia las leyes de la materia y se obliga a no decir lo contrario en tiempo alguno; así mismo confiesa que el justo precio y verdadero valor del precitado potrero es la cantidad que tiene recibida, que no vale más, pero que si más pudiese valer al presente o con el tiempo, del exceso en poca o en mucha suma, hace a favor del comprador gracia y donación, para, perfecta e irrevocable, de la que en derecho se llama intervivos, con insinuación y demás firmezas legales, y desde ahora para en todo tiempo se desapodera, quita y aparta, del dominio, señorío y posesión que a él tenía adquirido legalmente, por

compra que hizo al Ciudadano Manuel Cerdas de esta misma vecindad, y lo cede, renuncia y traspasa en el expresado comprador y en quien más su derecho haya; expresando que el potrero dicho está cercado de poro y espino pegado, y que los intermedios corresponden al potrero que para resguardo del comprador le ha entregado el documento de donación que le hizo el Ciudadano Esteban González, de noventa y tantas varas de cerca en el intermedio; y confiesa que el precitado potrero que ha vendido está libre de todo gravamen; que no está hipotecado a deuda, tutela o Capellanía y que por tanto le asegura no será molestado jamás en su posesión y propiedad; y que si no obstante, siempre que por cualesquier evento fuese removido o inquietado, se obliga a salir a la voz y defensa y vencer a su costa cualesquiera dificultad que se oponga a la pacífica posesión en que pone al comprador; y no pudiendo conseguirla se obliga a devolver la misma cantidad que ha recibido con más las mejoras útiles y personales y

el más valor adquirido por el tiempo. En cuya virtud y constando por la papeleta que va agregada, estar satisfecho el derecho de alcabala que exige la ley al presente, así lo dijo, otorgó y no firmó por no saber; hácelo á su ruego el que aparece, conmigo y los testigos de asistencia, siendo los instrumentales el Ciudadano Felix Oreamuno, el Ciudadano José María García y el Ciudadano Francisco Navarro; lo que certifico. = f, Franc^o Peralta. A ruego de José Marchena y como testigo. = f, José Joaquín Porras.

201

Escritura de venta de un potrero en tierras propias que hace la Ciudadana Francisca Villalón en favor de sus yernos José María Guerrero y Rafael Ramírez.	En la ciudad de Cartago á los treinta días del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis años. Ante mí el Ciudadano
calde segundo Constitucional de esta ciudad, pareció presente la Ciudadana Francisca Villalón y Viscayno quien por ante los testigos de	Francisco Peralta, Al-

mi asistencia e instrumentales que se nombrarán, dijo: que por cuanto tiene celebrada contra la o venta de un potrero que tiene suyo propio en el paraje nombrado La Rueda en Purires, que linda, por el Norte, con el potrero del Ciudadano Juan Marín: por el Sur, calle de por medio, con el potrero del Ciudadano Antonio Figueroa: por el Este, calle de por medio, con el del Ciudadano Alejo Aguilar y por el Oeste con el río de Purires y las tierras de los Toboces, tierras compuestas y tituladas, á los Ciudadanos José María Guerrero y Rafael Ramírez (sus hijos políticos) y poniendo en ejecución el expresado contrato, otorga: que vende y da en venta real y enagenación perpetua por juro de heredad y para siempre, jamás el potrero que va citado, á los ciudadanos Guerrero y Ramírez, á sus herederos y sucesores y á quien de él haya acción ó recurso, en la cantidad de doscientos pesos que tiene recibidos de los compradores á su satisfacción y que porque la entrega no parece de presente renuncia la ley de la materia y se obliga á no decir de contrario en tiempo alguno; así mismo confie

sa que el justo precio y verdadero valor del precitado potrero es la misma cantidad que tiene recibida, que no vale más pero que si más pudiese valer al presente o con el tiempo, del exceso en poca o en mucha suma hace a favor de los compradores gracia y donacion, pura, perfecta e irrevocable, de las que en derecho se llama inter vivos, con insinuacion y demás firmezas legales, y desde ahora para en todo tiempo se desapodera, quita y aparta de el derecho, dominio y propiedad que a el tenia adquirida legalmente y lo cede renuncia y traspasa en los expresados compradores y en quienes más su derecho haya, expresando que el potrero dicho está cercado de poró y espino pegado, y que los intermedios corresponden al potrero, y que confiesa que el precitado potrero que ha vendido está libre de todo gravamen, que no está hipotecada a deuda, tutela o Capellanía, y que por tanto les asegura no serán molestados jamás en su posesion y propiedad, y que si no obstante, siempre que por cualquier evento fuesen

removidos o inquietados, se obliga a salir a la voz y defensa y vencer a su costa cuales quiera dificultad que se oponga a la pacifica posesion en que pone a los compradores y no pudiendo conseguirlo se obliga a devolverles la misma cantidad que ha recibido con más las mejoras útiles y personales y el más valor adquirido por el tiempo. En cuya virtud y constando por la papelita que va agregada estar satisfecho el derecho de alcabala que exige la ley, costea do por los compradores al presente. En cuyo testimonio así lo dijo, otorgó y no firmó por no saber, a su ruego lo hace el que aparece conmigo y los testigos de asistencia, siendo los instrumentales los Ciudadanos Francisco Navarro, Seberino Luna y Juan Benito Morales, lo que certifico. = ff, Franc^o Peralta. = Aruego de la otorgante y como testigo. = ff, José Joaquín Porras. = ff, José Franc^o Navarro.

confrontado

Venta de un potrero
por el C. Antonio
Granados al C. Ma-
nuel Cueva.

En la ciudad de Cartago a los diez
dias del mes de enero de mil ocho-
cientos veinte y siete años. Ante mí
el Ciudadano Nicolás Carazo, Al-
calde primero Constitucional de es-
ta dicha ciudad y testigos de asistencia en falta
de Escribano, e instrumentales que se nombrarán,
pareció presente el Ciudadano Antonio Granados,
vecino del barrio de Chircagres, a quien certifico co-
nozcó, dijo: que vende y da en venta Nacional
por ~~fuero~~ de heredad, para siempre, jamás, al Ciu-
dadano Manuel Cueva, un potrero en tierras com-
puestas de las que son de los señores Aguilares
en el paraje de la Ches de Cot, cuyo potrero se
compone de tres lienzos de cerca de Poró, y la
mitad de otro lienzo, por pertenecer la otra mitad
al mismo vendedor, el cual divide una mata de
itaro que el mismo le va á sembrar en la me-
dianía, y se lo ha vendido en cambio de noventa
pesos, de los cuales se halla ya recibido á toda
su satisfacción y por no parecer de presente re-
nuncia la ley de la entrega y prueba, obligando
se á no decir lo contrario en tiempo alguno; y
que sus linderos son: por el Norte, el potrero

del mismo vendedor; por el Sur, un cerco de la Ciudadana María Calderón; por el Oriente con cerco de Tomás Ferrer; calle de por medio; y por el Poniente la calle que va para (Sigue a la vuelta legible)

Lo anterior es copia exacta de parte de la escritura de venta que se halla al folio primero frente del expediente n.º 22, legajo 81

San José, 29 de setiembre de 1894

J. S. Reyes.

Confrontada. San José, Oct. 1.º de 1894

J. Adán M. de la Cruz.



FOLIO 1075

Testamento
de la bienda-
dada Ana bara-
zo y Alvarado vi-
da del bienda-
dado Juan al-
varado.

En el nombre de Dios
Todo poderoso y de la
virgen Maria, conce-
bida sin pecado o-
riginal. Amen. - Si-
pase como yo la ciu-
dadana Ana ba-
razo, hija legitima
de los finados Ciudadanos Fran-
cisco Barazo y Jacoba Alvarado es-
tando enferma en cama, con enferme-
dad que Dios nuestro señor se ha
servido darme, pero en mi sano y
cabal juicio, memoria y entendimien-
to natural, creyendo y confesando co-
mo firmemente creo y confieso el
Acto y soberano misterio de la San-
tísima Trinidad, Padre, Hijo y Es-
píritu Santo, tres personas distin-
tas y un sólo Dios verdadero, en el
de la Encarnación del Verbo Divino
y en todos los demás que tiene cree
y confiesa nuestra Santa Madre y
glesia Católica, Apostólica Romana

en cuya fe y creencia he vivido y protestó vivir y morir como Católica fiel cristiana, temerosa de la muerte que es natural a toda viviente criatura, deseando declarar con maduro acuerdo lo concerniente al descargo de mi conciencia, poniendo por mi intercesora y abogada a María Santísima de los Angeles, al Santo Angel de mi guarda y los de mi devoción, hago y ordeno este mi testamento, en la forma siguiente:

Primero mando y encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crió y redimió con el infinito precio de su sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado el cual hecho cada vez es mi voluntad sea amortajado en el hábito de San Francisco y sepultado en el lugar acostumbrado con entierro llano y

misa de cuerpo presente, siendo hora, y si no al día siguiente, siguiéndose un novenario de misas recadas.

Item declaro fui casada y velada según orden de nuestra Santa Madre Iglesia, con el finado Ciudadano Juan Alvarado, con quien tuvo por mis hijos legítimos a los Ciudadanos Baltazar y María Mávres y otros que murieron en su infancia; lo declaro para que conste.

Item declaro por mis bienes la casa de mi morada, el ganado y bestias que se encuentran con el fierro del margen, ropa de uso, alhajas y demás que encuentren mis albaceas; lo declaro para que conste. -

Item declaro que por muerte de mi dicho marido quedaron en mi poder como legítima tutora los bienes que le correspon-

dian por herencia paterna y constan en las respectivas hijuelas, de los cuales tengo entregada in integrum a mi hijita Maria desde que se caso; y paran en mi poder los de mi hijo Bayetano, los cuales se le entregarán por mis Albaceas; lo declaro para que conste.

Item declaro es mi voluntad que se saque la mitad del tercio de mis bienes y se le entregue a mi hija Maria, que le dono en recompensa de sus servicios; lo declaro así para que conste.

Item declaro es mi voluntad se saque el quinto de mis bienes del cual se le darán por mis Albaceas veinticinco pesos a los pobres vergonzantes de esta ciudad, diez pesos que se gastarán en manteles u otra cosa de que tenga necesidad lo interior de la Iglesia de San Francisco, que

venta y cinco pesos con los que se me pagarán las misas de San Gregorio y el remanente de él se empleará por mis Albaceas según les tengo comunicado; lo declaro para que conste.

Item declaro es mi voluntad que si se encontrare un cuaderno foliado que contenga algunas cláusulas declaratorias de mi voluntad firmadas o de mi hijo Cayetano o de alguno de mis hermanos, se tenga por parte de este mi testamento.

Y para cumplir y pagar este mi testamento en la forma que va expresada, elijo y nombro por mis Albaceas testamentarios en primer lugar a mi hermano el Presbítero Ciudadano Juan Manuel Barazo y en segundo al Ciudadano Pedro Barazo a los cuales y a cada uno in solidum doy el poder que se requiere para

que por mi fallecimiento en-
trem en mis bienes y de ellos
vendan los necesarios en al-
mueda o fuera de ella y de
su producto lo paguen todo y u-
sando de la facultad concedida
a' los testadores para nombrar
jueces árbitros que conozcan en
sus mortuales, al efecto nom-
bro por tal al Ciudadano Nico-
lás Barago, a quien confino el
poder que este caso se requiere
con facultad de sustituirlo en
caso de imposibilidad.

El pagado y cumpli-
do este mi testamento seguir-
queda expresado, en el rema-
nente de mis bienes, derechos
y acciones, presentes y futuros
instituyo y nombro por mis
legítimos herederos a' los
mencionados mis hijos
Gayetano y María Mercedes pa-
ra que por mi fallecimiento

los hayan, hereden y gocen con
la bendición de Dios y la mia
y por el presente revoco y anulo
otros testamentos que por escrito
de palabra o en otra forma ha-
ya hecho antes de éste, para que
ninguno valga ni haga fe en
juicio ni fuera de él, excepto es-
te que quiero se estime por
mi última, deliberada volun-
tad, en la vía y forma que me-
jor haya lugar en derecho, el cual
otorgo por ante el Ciudadano
José Antonio García, Alcalde pri-
mero Constitucional de esta ciu-
dad de Cartago a' los diez y o-
cho días del mes de agosto de
mil ochocientos veintiocho años.

Yo dicho Alcalde certifico:
conozco a' la otorgante, quien por
lo que habla, pregunta y res-
ponde está en su sano ju-
icio, memoria y entendimiento
natural, y de que así lo dijo, o

otorgó y no firmó por no saber, de
su ruego lo hace el Ciudadano
José María García, testigo instru-
mental con los Ciudadanos Pres-
bitero Lorenzo Alvarado, Félix Pri-
eto, Eusebio Prieto y José María
Meneses, vecinos y presentes, jun-
to con los de asistencia en falta
de Escribano, lo que certifico. - José
Antonio García. - A ruego de la o-
torgante y como testigo, - José Ma.
García. - Lorenzo Alvarado. - Félix
Prieto. - Eusebio J. Prieto. - José Ma. Me-
neses. - Leonardo Gavaleta. - Juan
Franc. Alvarado. -